

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado 131-1290 del 04 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario, presentado por la sociedad **DUPER Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT 890941570-3, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS DUQUE PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-42456**, ubicado en el Municipio de El Retiro, solicitud allegada mediante radicado número 131-10414 del 30 de noviembre de 2020.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 07 de diciembre y 23 de diciembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado 131-2873 del 29 de diciembre de la misma anualidad, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

5 CONCLUSIONES:

5.1 La fuente conocida como "Santa Rita" cuenta con un caudal aforado de 1,50 L/s y un caudal ecológico disponible de 1,12 L/s, de los cuales se han otorgado 0,021 L/s, dejando un caudal para reparto de 1,099 L/s; dicho caudal es suficiente para abastecer las necesidades del predio "Lote Corrales" sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

5.2 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

5.3 El predio hace parte de las áreas agrosilvopastoriles definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, no obstante, las actividades pecuarias allí desarrolladas están conforme con la zonificación ambiental.

5.4 Los señores Ricardo Duque, Tomas Duque Pérez, Beatriz Elena Duque de Restrepo, María Fernanda Duque Pérez, la sociedad NAVILOGISTICA S.A.S. y la sociedad GROWALL S.A.S., deberán informar si para el predio identificado con FMI No. 017-12034, se utiliza el recurso hídrico de la fuente Santa Rita, con el fin de incluir dicha fuente de abastecimiento en la Resolución 131-1717 del 18 de diciembre de 2020 (expediente 05607.02.36825), para esto, serán requeridos mediante oficio.

5.5 El presente informe conceptúa sobre el abastecimiento de la fuente Santa Rita, dado que se informó que dicha fuente abastece constantemente el predio de interés, y para el momento de la visita técnica no se estaba captando de otras fuentes de abastecimiento.

5.6 El usuario no cuenta con obra de captación y control de caudal en la fuente de abastecimiento, por lo que deberá implementarla.

5.7 El usuario no diligenció el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA) que según el Decreto 1090 de 2018, deberá ser presentado para su evaluación y aprobación. En él se deberán indicar los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

5.8 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad DUPER Y CIA S.A.S, identificada con NIT 890.941.570-3, a través de su representante legal suplente, el señor Tomas Duque Pérez identificado con C.C. No. 71.788.011, en un caudal total de 0,035 L/s para uso pecuario y de riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-42456, ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-2873 del 29 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **DUPER Y CIA S.A.S**, identificada con NIT 890941570-3, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS DUQUE PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-42456**, ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Carlota Lote Corrales	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		017-42456	-75°	29	41.76	6	4	9.44	2178
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Santa Rita	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			-75	29	25.16	6	4	0.64	2365
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Pecuario	0.031							
2	Riego	0.004							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.035							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.035							

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **DUPER Y CIA S.A.S**, identificada con NIT 890941570-3, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS DUQUE PÉREZ** (identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, (o quien haga sus veces) para que en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. DILIGENCIAR Y ALLEGAR** ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA Formulario simplificado) el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de las fuentes de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, la estimación de pérdidas, así como las actividades e inversión a realizar en pró del uso eficiente y ahorro del agua.
- 2. IMPLEMENTAR** la obra de captación y control de pequeños caudales, e informar a Cornare para su aprobación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **DUPER Y CIA S.A.S**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3.** Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y

Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **TOMAS DUQUE PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **DUPER Y CIA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de esta, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUATO: ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070237125
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada - Daniela A Lopera
Técnico: María Alejandra Echeverri
Fecha: 11/01/2021
Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.
FORMULARIO FTA-84